



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 108/2017.

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN IXHUATLANCILLO,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; seis de julio dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO

ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 108/2017.

ACTORES: PARTIDO DEL TRABAJO
Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE IXHUATLANCILLO, VERACRUZ.

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

El Secretario Gerardo Junco Rivera da cuenta al **Magistrado Javier Hernández Hernández**, con el estado que guardan los autos del presente expediente.

Al respecto, el Magistrado Instructor, **ACUERDA:**

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del Código Electoral del Estado y 128, fracción VI del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, además, con apoyo en la jurisprudencia **10/97**, cuyo rubro es: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"**, al advertirse la necesidad de contar con mayores elementos para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda, **se requiere** al Consejo Municipal de Ixhuatlancillo, Veracruz, por conducto del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado, para que atienda, desahogue y remita en un plazo de **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación del presente proveído, el requerimiento que a continuación se detalla:

a) **ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA LEGIBLE** del *acta que contiene la certificación* que solicitó la representante propietaria del partido político Morena *-mediante escrito recibido en ese Consejo el cuatro de junio del año en curso-* en relación al supuesto incidente de compra de votos por parte del PRD que se suscitó en un domicilio del Municipio de Ixhuatlancillo o, en su caso, **CERTIFIQUE** las razones que justifiquen la imposibilidad para remitirla.

A efecto de dotar de mayores elementos al Consejo responsable, se remite copia simple de la petición de mérito.

b) **ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA LEGIBLE** del *acta que contiene la sesión extraordinaria de ocho de junio* de la presente anualidad, en donde consta, según se asentó en el acta circunstanciada que se levantó con motivo del cómputo municipal, *los acuerdos tomados sobre las casillas susceptibles a recuento* o, en su caso, **CERTIFIQUE** las razones que justifiquen la imposibilidad para remitirla.

c) **UN INFORME** de los hechos que acontecieron respecto a la recepción de los paquetes electorales 1786 B y C1, al tenor de lo siguiente:

1. Las razones o motivos del supuesto retardo en la entrega de los paquetes de referencia;
2. Si es cierto que la clausura y publicación de los resultados de las casillas de mérito aconteció a las veinte horas con treinta minutos del día cuatro de junio del año en curso;
3. Si los mismos contenían muestras de alteración al momento de su llegada a ese Consejo Municipal;



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

4. Remita copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

d) NOTIFIQUE DE MANERA PERSONAL a Bertoldo Aguilar Espejo y Oscar Olivares Contreras, en su carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente, del partido político Movimiento Ciudadano ante ese Consejo Municipal, a efecto de que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** siguientes a su notificación, comparezcan en la sede de este Tribunal Electoral de Veracruz, sito en la calle Zempoala número veintiocho, Fraccionamiento Los Ángeles, C.P. 91060, en la ciudad de Xalapa, Veracruz; ello, con la finalidad de que, ante el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, **manifiesten si es su voluntad interponer la demanda del recurso de inconformidad que motivó la integración del presente expediente.**

Lo anterior, toda vez que del proemio del escrito de demanda constan los nombres de las personas referidas; empero, no se observan sus firmas en el apartado respectivo, sino por el contrario, se advierte sobre lo que parece ser nombres y firmas una línea blanca del líquido llamado "corrector"; por tanto, ante tal situación y con la finalidad de tener certeza sobre la verdadera voluntad de los antes citados, se requiere su comparecencia ante esta autoridad judicial.

En efecto, la falta de firma o elemento gráfico en un documento, que identifique la manifestación de la voluntad de determinadas personas, implica necesariamente la inexistencia de la pretensión, siendo una irregularidad cuando de la constancia en la que se plasma, se advierten situaciones que ponen en duda su

contenido; de ahí que, válidamente pueda requerirse que se acredite tal manifestación de voluntad.

Se apercibe a Bertoldo Aguilar Espejo y Oscar Olivares Contreras, en su carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente, del partido político Movimiento Ciudadano, que de no comparecer ante este Tribunal Electoral en el plazo otorgado, **se tendrá por no interpuesta la demanda únicamente por cuanto a ellos**, en cuya consecuencia, se instruye al Secretario General de Acuerdos que realice la certificación respectiva.

En el entendido, que si la autoridad requerida no cumple en sus términos lo ordenado o no justifique su incumplimiento, se hará uso de las medidas de apremio o disciplinarias contempladas en el artículo 374 del Código Electoral.

NOTIFÍQUESE; por **oficio** a la autoridad responsable por conducto del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, adjuntando a la notificación copia certificada del presente acuerdo; por **estrados** a las partes y demás interesados, con fundamento en lo previsto en los numerales 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así, lo acordó y firma el Magistrado Ponente en este asunto **Javier Hernández Hernández**, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Gerardo Junco Rivera, quien autoriza y da fe. **CONSTE.-**

JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PONENTE


Gerardo Junco Rivera
SECRETARIO PROYECTISTA
TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ